



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **106** -2016-GRC/GA

Callao, **05 ABR 2016**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abig. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 ABR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 879-2009; la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012; la Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012; la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013; la Resolución Gerencial N° 042-2015-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado ALIDIO DIAZ ALARCON, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la Partida Registral N° P01026745 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;
2. Que, con Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por ALIDIO DIAZ ALARCON, contra la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012;
3. Que, a través de la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don ALIDIO DIAZ ALARCON, contra la Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012;
4. Que, mediante Resolución Gerencial No. 042-2015-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2015, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013;
5. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
6. Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
7. Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, en el Quinto y Sexto Considerando de la



Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;

Abog. DIO FLORENTINO ARISTIDE QUINASARRIJA
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 ABR 2016

Que se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA** de fecha 26 de febrero de 2013, en la **Parte de Vistos, en el Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo, Onceavo y Décimo cuarto Considerando, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;

9. Que, por último se advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial No. 042-2015-GRC/GA**, de fecha 11 de febrero de 2015, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
10. Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
11. Que, así mismo, esta Gerencia da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido los actos administrativos materia de rectificación, fueron realizados dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, sin embargo al actualizar la Partida Electrónica N° P01026745, se verificó que se rectificó el Asiento 00001 de la misma, con respecto al estado civil del adjudicatario ALIDIO DIAZ ALARCON, porque a la fecha en que adquirió el predio sub materia, se encontraba casado con ISABEL VEGA TARACAYA, lo que constituye al mismo en un bien social de la citada sociedad conyugal, conforme se desprende del Asiento 00003 de dicha Partida; siendo dicha modificación realizada con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial No. 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013, la cual en su Artículo Segundo dio por Agotada la Vía Administrativa;
12. Que, en relación a lo expuesto en el considerando precedente, y con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas, que puedan dilatar el presente procedimiento administrativo, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y supletoriamente el Artículo 406 del Código Procesal Civil; se procede a **ACLARAR** los actos administrativos emitidos en el mismo, respecto a los extremos donde se consigna el nombre del adjudicatario;
13. Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;





106

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

Abog. DIOFEMENSA RISTIDES ABANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 ABR 2016

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) contra Resolución Jefatural No. 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos, en el Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo, Onceavo y Décimo cuarto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS, OCTAVO Y DÉCIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural No. 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, (...)"

QUINTO, ONCEAVO Y DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

Resolución Jefatural No. 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

Abog. DIOFELINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), contra la Resolución Jefatural No. 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

05 ABR 2016

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Gerencial N° 042-2015-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Que, la Gerencia de Administración, da cuenta del error material contenido (...), siendo que lo correcto es: (...), contra la Resolución Jefatural No. 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ALIDIO DIAZ ALARCON, contra la Resolución Jefatural No. 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento, con respecto a los extremos en que se consigna el nombre del adjudicatario beneficiario, debiendo quedar establecido que conforme se desprende del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01026745 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se rectificó la adjudicación del inmueble sub materia, consignando como propietarios del mismo a ALIDIO DIAZ ALARCON y ISABEL VEGA TARACAYA;

ARTÍCULO SEXTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, en la Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012, en la Resolución Gerencial No. 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013, y en la Resolución Gerencial N° 042-2015-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION